



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

Nº145-01-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2014

Visto, el Dictamen Nº14-2014-CEYA/MPP, de fecha 21 de febrero de 2014, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2014; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74º segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 145-00-CMPP publicada el 31 de diciembre de 2013 se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2014;

Que, en mérito a expuesto, de conformidad con el Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2014 y en uso de a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

## SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGUESE**, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2014, hasta el 31 de marzo del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLEZCASE** las fechas de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio vehicular del ejercicio fiscal 2014, según el siguiente cronograma:

Pago al contado Total:

Única Cuota: 31 de marzo de 2014.



Pago Fraccionado:

Primera cuota: 31 de marzo de 2014

Segunda cuota: 30 de Mayo de 2014

Tercera cuota: 29 de agosto de 2014

Cuarta cuota: 28 de noviembre de 2014

### ARTICULO TERCERO.- MODIFICACIÓN

Modifiquense el artículos 9º y el artículo 10º de la Ordenanza Municipal N° 145-00-CMPP aplicable para el ejercicio 2014, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 9º.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Por pago anticipado hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2014 con los beneficios aprobados en la presente Ordenanza.
- Al vencimiento del tributo de la siguiente manera:

<u>Mes</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
Enero	31/03/2014
Febrero	31/03/2014
Marzo	31/03/2014
Abril	30/04/2014
Mayo	30/05/2014
Junio	30/06/2014
Julio	31/07/2014
Agosto	29/08/2014
Septiembre	30/09/2014
Octubre	31/10/2014
Noviembre	28/11/2014
Diciembre	31/12/2014

### ARTÍCULO 10º.- BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO y OPORTUNO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

La presente ordenanza concede el beneficio de descuento por concepto de arbitrios municipales al contribuyente que cancele la totalidad del impuesto predial y arbitrios determinados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 dentro de los siguientes parámetros:

- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 31 de marzo del 2014 se otorgará un descuento del 25% en arbitrios municipales. Además, si el contribuyente canceló puntualmente todo el impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2013 y no ha tenido recalculeo después del 28 de febrero de 2013, se le otorgará un descuento adicional del 5% en arbitrios municipales respecto del ejercicio fiscal 2014.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 30 de mayo del 2014 se otorgará un descuento del 15% en arbitrios municipales.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 29 de agosto del 2014 se otorgará un descuento del 5% de arbitrios municipales.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** DISPONGASE que la Administración Tributaria aplique a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2014, Impuesto al patrimonio vehicular 2014 y arbitrios municipales 2014 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en los artículos segundo y tercero respectivamente de la presente ordenanza, en aplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario.

**SEGUNDA.-** PRECISESE que para el caso del Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y otros tributos municipales, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**TERCERO.-** DISPÓNGASE que el SATP implemente y cumpla la presente Ordenanza y realice la publicación en el portal institucional de la presente ordenanza.

**CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

*Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar*  
-----  
Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar  
ALCALDESA

